



## **El Tribunal de Justicia confirma su jurisprudencia según la cual los pasajeros de vuelos que han sufrido un gran retraso pueden percibir una compensación**

*Quando los pasajeros llegan a su destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista, pueden solicitar una compensación a tanto alzado a la compañía aérea, siempre que el retraso no se deba a circunstancias extraordinarias*

El Derecho de la Unión <sup>1</sup> establece que, en caso de anulación de su vuelo, los pasajeros pueden percibir una compensación a tanto alzado de un importe comprendido entre 250 y 600 euros. En la sentencia *Sturgeon* <sup>2</sup> el Tribunal de Justicia consideró que los pasajeros de vuelos retrasados pueden ser asimilados a los pasajeros de vuelos cancelados por lo que atañe al derecho a compensación. El Tribunal de Justicia señaló que si llegan a su destino final tres horas o más después de la hora de llegada prevista inicialmente, los pasajeros pueden solicitar una compensación a tanto alzado a la compañía aérea, siempre que el retraso no se deba a circunstancias extraordinarias.

El Amtsgericht Köln (Tribunal de distrito de Colonia, Alemania) y la High Court of Justice (Reino Unido) desean obtener precisiones sobre el alcance de la sentencia *Sturgeon*. En el primer asunto (C-581/10), el tribunal alemán conoce de un litigio entre unos pasajeros y la compañía aérea Lufthansa sobre el retraso de más de 24 horas que sufrió su vuelo sobre la hora de llegada prevista inicialmente. En el segundo asunto (C-629/10), TUI Travel, British Airways, easyJet Airline e International Air Transport Association recurrieron ante los tribunales ingleses la negativa de la Civil Aviation Authority a acceder a su petición de que no se les obligara a compensar a los pasajeros de vuelos retrasados. Dicho organismo independiente, encargado de velar por la observancia de la normativa aérea en el Reino Unido, había indicado que la sentencia *Sturgeon* le vinculaba.

En la sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia confirma la interpretación del Derecho de la Unión que dio en la sentencia *Sturgeon*. Señala que el **principio de igualdad de trato** exige que se considere que los pasajeros de vuelos que han sufrido retraso están en una situación comparable a la de los pasajeros de vuelos cancelados «en el último minuto» a efectos de compensación, pues ambos sufren una molestia similar, es decir, una pérdida de tiempo.

Pues bien, como los pasajeros de vuelos cancelados tienen derecho a ser compensados cuando sufren una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, el Tribunal de Justicia afirma que **los pasajeros de vuelos retrasados pueden también invocar ese derecho** cuando sufren, debido a un retraso de su vuelo, la misma pérdida de tiempo, es decir, **cuando llegan a su destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo**.

No obstante, al adoptar esta normativa, el legislador de la Unión pretendía lograr el equilibrio entre los intereses de los pasajeros aéreos y los de los transportistas aéreos. Así, estableció que **tal**

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos (DO L 46, p. 1).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 2009, *Sturgeon* ([C-402/07 et C-432/07](#)), véase también [CP nº 102/09](#).

**retraso no da lugar a una compensación de los pasajeros si el transportista aéreo puede acreditar que el gran retraso se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado aunque se hubieran tomado todas las medidas razonables, es decir, circunstancias que escapan al control efectivo del transportista aéreo.**

El Tribunal de Justicia señala asimismo que la exigencia de compensar a los pasajeros de vuelos que sufran un gran retraso es **compatible con el Convenio de Montreal**.<sup>3</sup> A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que la pérdida de tiempo que lleva consigo el retraso de un vuelo es una molestia que no está regulada por el Convenio de Montreal. Por tanto, la obligación de compensar a los pasajeros de vuelos que sufran retraso queda fuera del ámbito de dicho Convenio, si bien es complementaria del régimen de indemnización previsto por éste.

El Tribunal de Justicia considera a continuación que dicha obligación es también **compatible con el principio de seguridad jurídica**, que exige que los pasajeros y los transportistas aéreos conozcan con exactitud sus derechos y obligaciones.

Además, el Tribunal de Justicia precisa que dicha exigencia es **conforme con el principio de proporcionalidad**, según el cual los actos de las instituciones de la Unión Europea no deben rebasar los límites de lo que resulta adecuado y necesario para el logro de los objetivos legítimos perseguidos por la normativa en cuestión, y las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos. El Tribunal de Justicia señala a este respecto que la obligación de compensación no afecta a todos los retrasos, sino únicamente a los grandes retrasos. Además, las compañías aéreas no están obligadas al pago de una compensación si pueden probar que la cancelación o el gran retraso del vuelo se debe a circunstancias extraordinarias.

Por último, el Tribunal de Justicia examina las pretensiones de las compañías aéreas dirigidas a que se limiten los efectos en el tiempo de la sentencia dictada hoy. Éstas consideran que el Derecho de la Unión no puede ser invocado para fundamentar pretensiones de compensación de pasajeros por vuelos que sufrieron retrasos antes de la fecha de la presente sentencia, salvo en lo que respecta a los pasajeros que ya hayan interpuesto un recurso judicial para obtener la compensación en la fecha de esta sentencia.

**El Tribunal de Justicia responde a este respecto que no procede limitar en el tiempo los efectos de la presente sentencia.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en*

*«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

---

<sup>3</sup> Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, firmado en Montreal el 9 de diciembre de 1999, aprobado en nombre de la Comunidad Europea por la Decisión 2001/539/CE de 5 de abril de 2001 (DO L 194, p. 38).